

Sr. Presidente:

En relación con el Cluster V, realizaremos los siguientes comentarios generales con respecto al Art. 12.

Argentina apoya plenamente la inclusión de este artículo. Entendemos que es vital que los derechos de las víctimas sean resguardados en un instrumento sobre crímenes de lesa humanidad.

Apoyamos los párrafos propuestos por la CDI para el art. 12, aunque creemos que algunos elementos importantes están ausentes y deberían ser incorporados.

En primer lugar, como lo expresara la delegación de Colombia anteriormente coincidimos con que sería beneficioso que el instrumento defina el concepto de "víctima". Si bien reconocemos que cada Estado puede tener un tratamiento diferente, es precisamente por esta razón que una definición provista por el instrumento podría servir de base mínima para el tratamiento de las víctimas en las legislaciones nacionales.

Asimismo, es fundamental que este artículo incluya el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias en las que ocurrieron los crímenes. Establecer la verdad es importante, dado que los ataques generalizados o sistemáticos contra poblaciones civiles suponen a menudo la difusión de información errónea con la que se promueve la comisión de los delitos o se justifica el ataque a las víctimas. Además, dada la magnitud de los delitos, éstos suelen ocultarse a la opinión pública y refutarse. La salvaguarda del derecho a la verdad, por un lado, se vincula con la salvaguarda de otros derechos de las víctimas como son el derecho a las garantías judiciales y el derecho de acceso a la información, y por otro, acarrea la obligación de los Estados de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los delitos.

Con respecto a los testigos, en virtud de nuestra extensa práctica judicial, hemos observado algunos problemas prácticos que podrían resolverse a través de la incorporación de disposiciones en el instrumento. Así, en algunas situaciones las personas que viven en un país extranjero y que son requeridas para brindar declaración testimonial de manera presencial en el Estado que está investigando los hechos, no cuentan con documentación de viaje. Por ejemplo, en casos de apátridas, de refugiados que se encuentran en campos de ACNUR o en situaciones de asilo muchas veces estas personas no cuentan con documentos de identidad de su país de origen ni con pasaportes. En estos casos sería importante prever que el Estado donde las personas se encuentran residiendo tenga la obligación de colaborar con el Estado

que requiere las declaraciones testimoniales a fin de que las personas requeridas cuenten con documentos que les permitan viajar. Así como también debería exigirse la colaboración de terceros Estados por donde los testigos debieran transitar.